



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CEMENTOS ARGOS S.A. contra PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S. RAD. N° 2021-00442.

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad CEMENTOS ARGOS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y Representada Legalmente por el señor Juliana Matallana Correa contra PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S. con domicilio esta ciudad y Representada Legalmente por el señor Wilson Velásquez Lindarte por la suma de CUARENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$42.694.400.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visibles a folios 2 reverso a 3, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 115

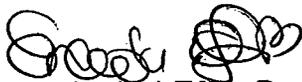
Hoy, 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. 23 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que visible a folio 34 obra informe de la Policía Nacional en el que comunica que el Vehículo de Placa EOR-216 se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado en el parqueadero denominado "PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.", ubicado en la Carrera 18 #30-48, de Bosconia – Cesar, barrio los Almendros. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ALFONSO ARIAS MERCADO. RAD. N° 2021-00314.

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la *Petición PRIMERA* de la solicitud referenciada, se ordenará la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De igual manera, se ordenará librar Despacho Comisorio a la Autoridad correspondiente, para que haga entrega del vehículo objeto de aprehensión a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

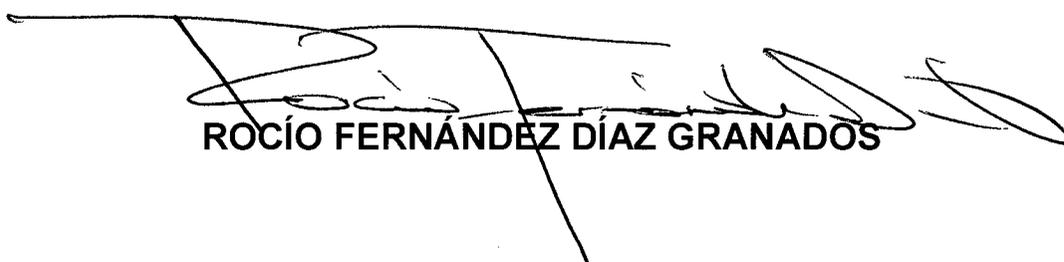
1- Ordenar la entrega de la Garantía Mobiliaria al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. consistente en: Vehículo de Placa: EOR-216; Marca: CHEVROLET; Línea: SAIL; Modelo: 2019; Motor: LCU*181593787; Chasis: 9GASA58M9KB012465; Color: BEIGE MARRUECOS; Servicio: PARTICULAR; de propiedad del señor LUIS ALFONSO ARIAS MERCADO.

2- Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Boconia – Cesar, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de la Garantía Mobiliaria a BANCO DE BOGOTÁ S.A., consistente en vehículo de Placa EOR-216 de propiedad del señor LUIS ALFONSO ARIAS MERCADO, el cual se encuentra

inmovilizado y a disposición de este Juzgado en el parqueadero denominado "PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.", ubicado en la Carrera 18 #30-48, de Bosconia – Cesar, barrio los Almendros, con facultad para subcomisionar si lo considera necesario. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



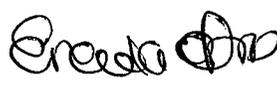
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 115

Hoy, 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

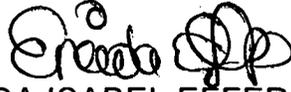


SECRETARIA

D.C.

Secretaría. 23 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que visible a folio 167 del expediente, obra memorial allegado por el Liquidador Patrimonial de la señora JACQUELINE CASTILLO PODLESKY, en el que aporta constancia de aviso remitida a los acreedores, así como también la publicación del mismo en el diario El Tiempo, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral Quinto del Auto que decretó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de fecha 6 de mayo del año en curso. Igualmente informo que el señor Liquidador Patrimonial presentó la actualización del inventario de bienes de la deudora. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por JACQUELINE CASTILLO PODLESKY. RAD. 2021-00227.

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de fecha 10 de septiembre del año en curso, este Juzgado decidió no tener en cuenta la notificación por aviso enviada a las entidades acreedoras, por cuanto en dicho documento no aparece constancia de haberse enviado copia del Expediente contentivo del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, así como tampoco fue aportada constancia de haberse publicado el AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores que no están incluidos en la relación definitiva de acreedores en virtud a lo establecido en el Art. 564-2 CGP.

Aunado a ello, el 14 de septiembre del año en curso, el Liquidador Patrimonial de la deudora, aportó constancia de aviso remitida a los acreedores, así como también la publicación del mismo en el diario El Tiempo, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral Quinto del Auto que decretó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de fecha 6 de mayo del hogano.

Con fundamento en lo anterior este Despacho dejará sin efecto por sustracción de materia el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se decidió no tener en cuenta la notificación por aviso enviada a las entidades acreedoras.

En consecuencia, se tendrá por notificadas las entidades acreedoras Bancolombia S.A., Tuya S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A., BBVA Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A. y Banco Falabella S.A., así como también se tendrá en cuenta La publicación del Aviso en el diario El Tiempo según las documentales visibles a folios 168 a 182 del expediente.

De otro lado, en virtud a la actualización del inventario de bienes de la deudora presentada por el Liquidador Patrimonial, se ordenará correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, en atención a lo dispuesto en el Art. 467 CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1 Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se decidió no tener en cuenta la notificación por aviso enviada a las entidades acreedoras, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener por notificadas a las entidades acreedoras Bancolombia S.A., Tuya S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A., BBVA Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A. y Banco Falabella S.A. del auto de apertura de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante proferido el 6 de mayo de 2021; asimismo tiene en cuenta La publicación del Aviso en el diario El Tiempo según las documentales visibles a folios 168 a 182 del expediente.

3- Córrese traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, del Inventario y Avalúo presentado por el Liquidador dentro del proceso de la referencia, con base en lo establecido en el artículo 567 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

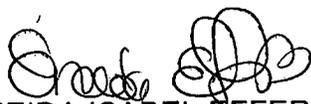
ESTADO N° 115

Hoy 24 de septiembre de 2021 las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaria. Santa Marta. **23 SEP 2021**

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por NATHAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA seguido contra LUZ ELENA MONTES DE TORRES RAD. No.2021-0439.

Santa Marta, **23 SEP 2021**

Mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2021, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

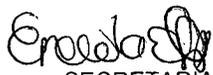
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No *115.*

24 SEP. 2021

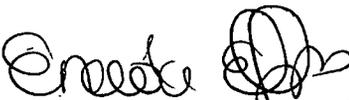
Hoy

a la hora de las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, Septiembre 23 de 2021.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

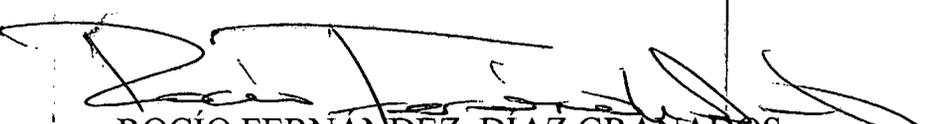
REF: EJECUTIVO promovido por TAGRITH MARCELA SAURITH DAZA
contra JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE RAD No.2019-0307.

Santa Marta, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 115

Hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 23 de septiembre de 2021.

Al Despacho informando que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, solicita se expida una certificación en la que se conste que los documentos en los que se encuentran incorporadas las obligaciones, están vigentes.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROBINSON DE JESUS MENDEZ MENDOZA. RAD. N° 2020-00465.

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 461 C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio del caso.
- 3°. Por secretaría expídase la certificación solicitada.
- 4°. Verificado lo anterior, ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

.ESTADO N°. 115

Hoy 24, de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA